

Santiago de Cali, enero 12 de 2022.

Señor:

**JUEZ REPARTO.
E. S. D.**

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	María Alejandra Gómez Lalinde.
Accionado:	Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaria de Educación Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
Derechos Vulnerados:	Derecho a la igualdad, Derecho al trabajo, Derecho al debido proceso, Derecho al acceso a cargos públicos, además por no dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019 y demás concordantes como el decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 498 de 2020, por el cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y otras disposiciones.

Yo, MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE, identificada con la cédula de ciudadanía 1.062.284.223 de Santander de Quilichao, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaria de Educación y y Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, teniendo en cuenta que dicha entidad vulneró mi derecho fundamental **a la Igualdad, Derecho al Trabajo, Derecho al Debido Proceso, Derecho al Acceso a Cargos Públicos, y por no dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 909 de 2004 modificada por la ley 1960 de 2019 y demás concordantes como el decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 498 de 2020, por el cual se expiden las normas que regulan el empleo**

público, la carrera administrativa, gerencia pública y otras disposiciones. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.
2. Participé en el Proceso de Selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, en la Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC 74086, para proveer definitivamente nueve (9) vacantes del empleo del nivel técnico denominado: **Técnico Operativo, Código 314, Grado:3** ubicado en la Secretaría de Educación de Cali.
3. Finalizadas las etapas del concurso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N°CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020, mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas con el código OPEC No 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección N°437 de 2017 – Valle del Cauca. (Prueba1).
4. En la Resolución No. CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer el empleo anteriormente citado, aparezco como la elegible número 15, con un puntaje de 77,92

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APellidos	PUNTAJE
1	CC	86072883	YESID ALONSO	CASTELBLANCO PARRADO	85.55
2	CC	66988966	LUZ EDITH	ORTIZ MORENO	85.37
3	CC	1117497488	LIBIA PAOLA	MARIN RIANO	85.05
4	CC	59817096	YOLIMA JIMENA	ALMEIDA DIAZ	84.37
5	CC	1130652435	MARIA CRISTINA	VALENCIA GARCES	83.27
6	CC	1143336029	SANDRA PAOLA	VILLA VALENCIA	82.33
7	CC	66901677	GLORIA STELLA	RAMIREZ TASAMA	81.29
8	CC	26649989	LUZ MARY	IMBACHI CASANOVA	80.77
9	CC	29352752	MARGGI XIMENA	CAICEDO MJCOLTA	80.62
10	CC	1144073853	YESSICA VIVIANA	LOPEZ PIEDRAHITA	80.25
11	CC	66996644	OLGA PIEDAD	GARCIA VASQUEZ	79.21
12	CC	94453958	YIME ALEX	CHACON RIVERA	78.62
13	CC	49680425	SONIA ELEIDA	HERRERA CACERES	78.13
14	CC	66835038	NANCY STELLA	GALVEZ PENA	78.03
15	CC	1062284223	MARIA ALEJANDRA	GOMEZ LALINDE	77.92
16	CC	31964204	ANA MILENA	VIVEROS TORRES	77.64
17	CC	1113652606	MAYRA ALEJANDRA	LOPEZ LOPEZ	77.41
18	CC	1144057553	JESSICA PAOLA	BARRETO CASTAÑEDA	76.69

5. El 07 de enero de 2021 presenté derecho de petición, el cual fue radicado con el número 202141730100013202, mediante el cual solicité información sobre el estado actual de la provisión del empleo correspondiente a la OPEC 74086. (Prueba 2).
6. Mediante comunicación 202141430200023191 de fecha 03 de mayo de 2021, es decir 4 meses después, el Subsecretario de Despacho de la Subsecretaria Administrativa y Financiera dio respuesta al derecho de petición, informando: “hasta la fecha se han posesionado ocho (8) personas para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3; una (1) persona pidió prorroga, la cual se termina en el transcurso del mes de junio del 2021; dos (2) personas desistieron del nombramiento de la OPEC 74086; el 09 de noviembre del 2020 se solicitó el uso de listas para las dos (2) vacantes ocasionadas por desistimientos, y el 12 de diciembre la Comisión Nacional del Servicio Civil dio la aprobación para el nombramiento de los elegibles de las posiciones No.10 y 11”. (Prueba 3).
7. Posteriormente el 08 de octubre de 2021 mediante radicado No. CAL2021ER039610, presente otro derecho de petición solicitando información sobre el estado actual de la provisión del empleo correspondiente a la OPEC 74086. (Prueba 4):

The screenshot shows the SAC (Sistema de Atención al Ciudadano) web application interface. The main content area displays a petition record for MARIA ALBIANDRA GOMEZ LALINDE. The record includes the following details:

- CIUDADANO:** MARIA ALBIANDRA GOMEZ LALINDE
- TIPO DE REQUERIMIENTO:** PETICIÓN
- ASUNTO:** DERECHO DE PETICION ESTADO ACTUAL LISTA DE ELEGIBLES - PROCESO 437 DE 2017
- No. RADICADO:** CAL2021ER039610
- FECHA CREACIÓN:** 08/10/2021 08:37:58
- OTRA ENTIDAD:**
- RADICADO OTRA ENTIDAD:**
- FECHA VENCIMIENTO:**
- ESTADO:** ABIERTO
- FECHA FINALIZADO:**

The **ADJUNTOS** section shows a table with the following data:

FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
08/10/2021 00:37:51	DERECHO DE PETICION LISTA DE ELEGIBLES.pdf	mgomezlalinde

The **CONTENIDO** section contains the following text:

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia, respetuosamente solicito petición del estado actual de la lista de elegibles de la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca para la OPEC 74086 - Ubicada en la Secretaría de Educación de Cali. Adjunto petición.

8. Mediante comunicación CAL2021EE027854 del 09 de noviembre de 2021, el secretario de despacho de la Secretaria de Educación da respuesta a mi solicitud informando que la elegible del puesto 10 tomo posesión en el mes de abril del 2021 y que la elegible de la posición No.11, la señora OLGA PIEDAD GARCÍA VÁSQUEZ, desistió del nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3 y que se está en proceso de ocupación con el elegible de la posición No.12 el señor YIME ALEX CHACON RIVERA. (Prueba 5).
9. De igual manera mediante Radicado Nro. 20213201626982 del 11 de octubre de 2021 presente derecho de petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, para seguimiento, control y dentro de sus competencias velar por el cumplimiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, mediante el cual se expidió el Decreto Único del Sector Función Pública, y a la demora en el tiempo de respuesta por parte de los funcionarios de la Alcaldía, dado que la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020, vence en enero de 2022. (Prueba 6).
10. Mediante radicado de salida No. 20211021406601 del 27 de octubre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil da respuesta a mi solicitud informado: “(...) **finalmente , teniendo en cuenta que usted no alcanzo el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC Nro. 74086, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto hasta el 23 de enero de 2022.**” (Prueba 7).
11. Mediante Decreto No.4112.010.20.0938 del 24 de noviembre de 2021, se crean Siete (7) cargos en la planta global del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, adscritos a la planta de personal global, al organismo Secretaria de Educación – Instituciones Educativas, con la denominación **Técnico Operativo, Código 314, Grado: 3.** (Prueba 8):



ALCALDIA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010200938 de 2021

(Noviembre 24)

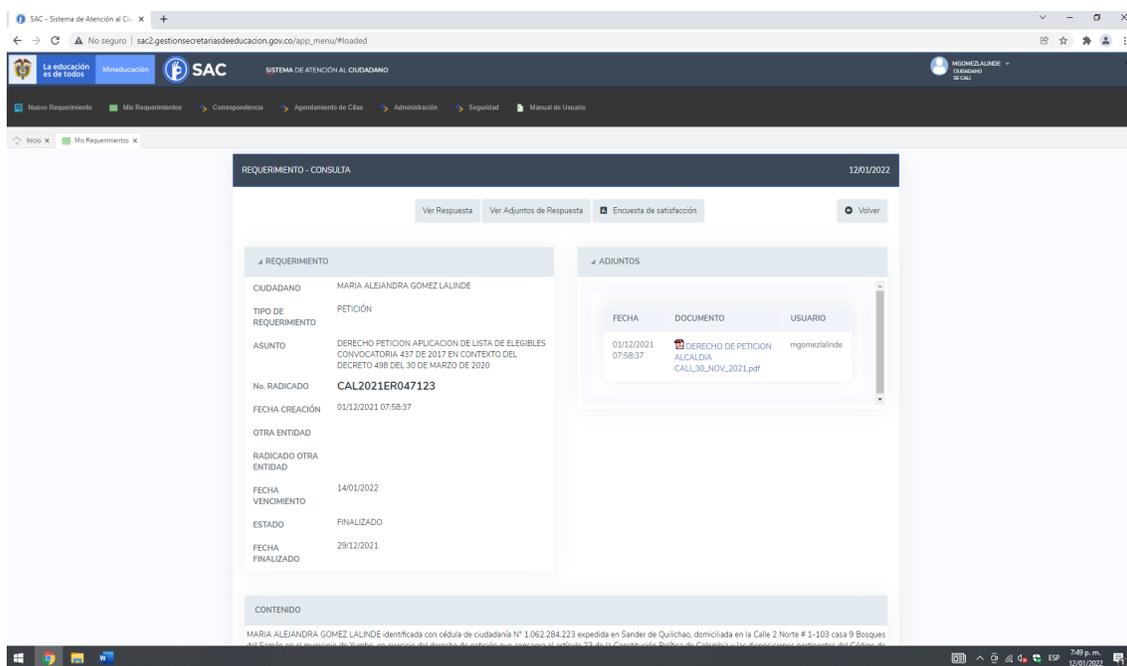
"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS EMPLEOS Y SE CREAN OTROS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI".

Artículo Segundo: Crear los siguientes cargos en la planta global del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	BÁSICO MENSUAL	No. CARGOS	COSTO
TÉCNICO	Técnico operativo	314	03	\$3.068.818	7	\$21.481.726
TOTAL CREACION					7	\$21.481.726

Artículo Tercero: Distribuir los siete (07) empleos creados de Técnico Operativo código 314 grado 03 adscritos a la planta de personal global, al organismo Secretaria de Educación - Instituciones Educativas.

12. Que la Alcaldía de Santiago de Cali en el PLAN ANUAL de VACANTES MEDE01.05.04.18.P08.F06_V4 vigencia 2021, publicado en <https://www.cali.gov.co/documentos/4129/2021/>, tiene 10 vacantes similares con la denominación **Técnico Operativo, Código 314, Grado: 3**, provistos mediante encargo, provisionalidad o vacíos, las cuales pueden ser provistas en cumplimiento del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020. (Prueba 9).
13. Mediante radicado CAL2021ER047123 solicite a la Alcaldía de Santiago de Cali hacer uso de la lista de elegibles de la convocatoria 437 de 2017 a través de la Resolución N°CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020 y ser nombrada en periodo de prueba en uno de los siete (07) cargos como Técnico Operativo Código 314 Grado 03, adscritos a la planta de personal global, al organismo Secretaria de Educación – Instituciones Educativas, creados mediante Decreto No.4112.010.20.0938 del 24 de noviembre de 2021 de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, o en unas de las vacantes disponibles de acuerdo al Plan Anual de Vacantes 2021.(Prueba 10)



14. Mediante comunicación CAL2021EE032326 del 29 de diciembre 2021 la Subsecretaria de Despacho de la Subsecretaria Administrativa y Financiera dio respuesta al derecho de petición, informando que no es posible acceder a mi solicitud teniendo en cuenta que la aplicación de la ley 1960 de 2019 rige a partir de su entrada en vigencia. (Prueba 11).
15. Que expresamente el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de*

Función Pública”, establece que:

“Artículo 1. Modificar el artículo 2.2.5.3.2 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

*(...) párrafo 1. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y **PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS EQUIVALENTES NO CONVOCADOS, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**". (Negrilla, subraya y mayúscula fuera de texto)*

Adicional a lo anterior es importante también tener en cuenta que la Ley 909 de 2004, en su artículo 31 numeral 4, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 establece:

*"(...) 4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y LAS VACANTES DEFINITIVAS DE CARGOS EQUIVALENTES NO CONVOCADOS, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad**". (Negrilla, subraya y mayúscula fuera de texto)*

16. Desconociendo los postulados normativos de la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 que modifica el Decreto 1083 de 2015, la Alcaldía de Santiago de Cali se negó a proveer esta vacante o cualquier otra que existe en la planta global con la lista de elegibles de la Resolución No. CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020, desconociendo y vulnerando todos mis derechos fundamentales, especialmente el derecho al trabajo y derecho a acceder a cargos públicos.
17. Que mediante Circular Externa N°0001 del 21 de febrero de 2020 expedida por la CNSC, se indicó que las listas de elegibles que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019 – como es el caso de la Convocatoria 437 de 2017, Valle del Cauca – Cali-, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y **para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos”**.

Que mediante esta circular la CNSC en ejercicio de las competencias atribuidas en los literales a) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, imparte lineamientos a los Representantes legales y jefes de unidad de personal para el “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual establece todo el procedimiento que deben seguir para reportar estas nuevas vacantes y utilizar las listas de elegibles de la Convocatoria 437.

18. Que mediante radicado de respuesta No. CAL2021EE032326 del 29 de diciembre 2021, la Alcaldía de Santiago de Cali ha interpretado mal la normativa y la Circular Externa N°0001 del 21 de febrero de 2020 expedida por la CNSC, negándome el acceso a un cargo público.
19. Actualmente no tengo un trabajo estable, lo que pone en constante peligro otros de mis derechos fundamentales, y por eso acudo al Honorable juez constitucional para que ampare mis derechos y pueda acceder legalmente a la función pública, ya que considero que tengo derecho a que la entidad Alcaldía de Santiago de Cali aplique la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 que modifica el Decreto 1083 de 2015, nombrándome en una de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta global, aplicando la lista de elegibles de la Resolución N°CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020.
20. Que el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), la sentencia T-340 de 2020, abordó de manera directa y completa los hechos relacionados con la Ley 1960 de 2019 y su aplicación durante el transcurso de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

En este punto es dable aclarar que pongo de presente esta sentencia, teniendo en cuenta que se trata de pretensiones similares y un caso similar al mío.

PRETENSIONES

Solicito señor juez de manera respetuosa, se me tutelen los derechos fundamentales al, trabajo, igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, acate las disposiciones normativas contenidas en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, tal como lo establece la Sentencia T-340 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, y en consecuencia:

1. **DECLARAR Y TUTELAR** la existencia de mis derechos a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y demás que le

sean inherentes, al derecho constitucional del mérito y a la oportunidad.

2. **RECONOCER** mis derechos a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos y demás que le sean inherentes, al derecho constitucional del mérito y a la oportunidad.
3. **ORDENAR** a los accionados, el reconocimiento de mi derecho al acceso a un empleo de carrera administrativa en el menor tiempo posible y sin dilaciones, nombrándome y posesionándome en una de las vacantes definitivas equivalentes al cargo **Técnico Operativo, Código 314, Grado:3**, de la planta global de cargos de la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que mediante Decreto No.4112.010.20.0938 del 24 de noviembre de 2021, se crean Siete (7) cargos en la planta global del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, adscritos a la planta de personal global, al organismo Secretaria de Educación – Instituciones Educativas, y que en el PLAN ANUAL de VACANTES 2021 MEDE01.05.04.18.P08.F06_V4, existen **DIEZ (10) cargos vacantes con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado:3** provistos mediante encargo, provisionalidad o vacíos, las cuales pueden ser provistas en cumplimiento del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 y en cualquiera de ellas me siento capaz de desempeñar de manera satisfactoria las funciones que asigna el cargo, además se informe a los elegibles que forman parte de la Resolución N°CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020, mediante la cual se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes definitivas con el código OPEC No 74086.
4. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, si usted lo considera pertinente, certificar la equivalencia de las vacantes actualmente disponibles y que son equivalentes al cargo de Tecnico Operativo,Codigo 314, Grado 3, OPEC 74086.

MEDIDA CAUTELAR

Honorable señor Juez Constitucional solicito muy respetuosamente, ordene suspender el uso de las vacantes definitivas de cargos iguales, similares o equivalentes con denominación Técnico Operativo, Código 314, Grado 3 en la Alcaldía de Santiago de Cali, hasta que se resuelva el presente asunto. Lo anterior, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en mi contra, protegiendo así mi derecho adquirido de mérito dentro de la lista de elegibles para las vacantes no convocadas, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en al misma entidad, en concordancia con la ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 que modifica el Decreto 1083 de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Fundamentos Constitucionales**
 - Principios constitucionales
 - Artículo 13 Derecho a la igualdad

- Artículo 25 Derecho al Trabajo
- Artículo 29 Derecho al debido proceso
- Artículo 86 Acción de tutela
- Artículo 122 Empleo público
- Artículo 125 Carrera Administrativa

2. Fundamentos Legales

- Ley 909 de 2004, artículo 31 numeral 4
- Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.11.2.3
- Ley 1960 de 2019
- Decreto Ley 498 del 30 de marzo de 2020 que modifica el Decreto 1083 de 2015.

3. Antecedentes Jurisprudenciales

- Referencia: Expediente T-7.650.952, Sentencia T-340 de 2020, Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, Acción de tutela

instaurada por el señor José Fernando Ángel Porras contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-340-20.htm>

1º. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), la Honorable Corte Constitucional – Sala Tercera de Revisión profirió la Sentencia T-340 de 2020, en la cual protegió los derechos fundamentales de JOSÉ FERNANDO ÁNGEL PORRAS y ordenó a CNSC e ICBF usar su lista de elegibles para proveer una vacante Código 2125 Grado 17 denominado DEFENSOR DE FAMILIA, en virtud de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF.

Lo relevante de este fallo constitucional es lo siguiente:

a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos

públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”.

En segundo lugar, las razones previamente expuestas, se considera que la pretensión del accionante no se enmarca dentro del escenario de efectividad de las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo, por las siguientes razones:

Primero, porque la suspensión de un acto administrativo exige que se aprecie una posible violación de la ley, que surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas invocadas como vulneradas. En este caso, no se advierte la existencia de una oposición normativa que sea evidente, como lo demanda la ley y lo requiere la jurisprudencia del Consejo de Estado, sino de una controversia en la que se solicita darle aplicación directa al criterio de mérito que introduce la Constitución, con la particularidad de que, en el curso de la tutela, se produjo un proceso de tránsito legislativo que, como lo advierte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, contaba con un criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme al cual la Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará “en estricto orden de méritos” **para cubrir “las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”**, únicamente se debía aplicar para los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria hayan sido aprobados después de su entrada en vigor, esto es, el 27 de junio de 2019 y, en el caso bajo examen, tal actuación tiene su origen en el año 2016. Por consiguiente, no se trata de un caso en donde se advierta la simple confrontación de normas como supuesto legal que habilite la medida cautelar de suspensión provisional, en los términos del artículo 231 del CPACA.

Segundo, porque la discusión no permite una medida conservativa, en tanto que lo

que se busca es precisamente reclamar un derecho que había sido objeto de una respuesta negativa por parte de la administración. Y tampoco cabe la orden de adoptar una decisión administrativa, por cuanto ella es el sustento propio de la controversia de fondo, y al tratarse de una medida anticipativa, solo se justifica ante la inminencia de un daño mayor, hipótesis de apremio que no resulta evidente en este caso, al tener que verificarse el alcance de una garantía de raigambre constitucional y el tránsito legislativo ocurrido sobre la materia.

Por el conjunto de razones expuestas, se advierte la falta de eficacia e idoneidad de las vías de lo contencioso administrativo para dar respuesta a la controversia planteada, lo que amerita su examen a través de la acción de tutela, como medio principal de protección de los derechos invocados. Por esta razón, se procederá a plantear el problema jurídico bajo examen y a determinar los aspectos que serán objeto de evaluación por parte de este Tribunal, con base en los cuales se adelantará el examen del caso concreto.

b. Consideraciones de la Honorable Corte Constitucional sobre la aplicación de la **Ley 1960 de 2019:**

“(…) Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.

Por último, se aclara que en este caso no se está haciendo una aplicación retroactiva de la norma respecto de los potenciales aspirantes que podrían presentarse a los concursos públicos de méritos para acceder a los cargos que ahora serán provistos con las listas de elegibles vigentes en aplicación de la nueva ley. En efecto, tanto la situación de quienes tienen derechos adquiridos como de quienes aún no han consolidado derecho alguno, están reservadas para las personas que conformaron las listas de elegibles vigentes al momento de expedición de la ley, de manera que el resto de la sociedad está sujeta a los cambios que pueda introducir la ley en cualquier tiempo, por cuanto, en esas personas indeterminadas no existe una situación jurídica consolidada ni en curso”.

“(…) 3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la

expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, **para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019**, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”.

- Procedencia de Tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público.

Sentencia T-958/09

Dado el carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo llamado a prosperar para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un concurso público debido a que, para tal fin, existe la jurisdicción Contencioso Administrativa, instituida para juzgar las controversias y litigios originados en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones propias de los distintos órganos del Estado. No obstante, el artículo 86 de la constitución señala que, excepcionalmente, la acción de tutela es procedente, pese a la existencia de otros medios de defensa judicial, cuando se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto en la Sentencia T-720 de 2005 (MP Humberto Sierra Porto) se sostuvo: “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante. De conformidad con la precisión introducida por esta última disposición, para que la acción de tutela se torne improcedente no basta la mera existencia de otro medio de defensa judicial, es necesario igualmente precisar su eficacia para la protección de los derechos fundamentales, apreciación que en definitiva implica realizar un estudio analítico del mecanismo judicial “ordinario” previsto por ordenamiento jurídico en cuanto a su idoneidad para conseguir el propósito perseguido, esto hacer cesar la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales y, adicionalmente, realizar un estudio de las circunstancias del caso concreto en que se encuentra el solicitante.”

- Perjuicio irremediable

Sentencia T-956/13

“En cuanto a la cualificación de los hechos que configuran la inminencia de un perjuicio irremediable, la jurisprudencia constitucional ha contemplado que ese perjuicio (i) debe ser inminente; (ii) debe requerir de medidas urgentes para ser conjurado; (iii) debe tratarse de un perjuicio grave; y (iv) solo puede ser evitado a

partir de la implementación de acciones impostergables.

El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado.

Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia.

Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan señal de la oportunidad de la urgencia.

- **LA SUBSIDIARIEDAD EN LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MERITO**

La regla general manifiesta que el ejercicio de la acción constitucional está limitado, entre otros, a eventos en los que no exista dentro de nuestro ordenamiento jurídico, algún mecanismo de protección, o si lo hay, este sea ineficaz para la prevención de ocurrencia de un perjuicio, cuyas repercusiones sean irremediables.

Bajo ese entendido, si bien, las actuaciones adelantadas dentro de los concursos de méritos oficiales, se componen de actuaciones administrativas, que pueden ser atacadas por los medios de control del trámite contencioso, la Corte Constitucional ha admitido que la tutela, al decidirse mediante un trámite sumario, protege con mayor efectividad los derechos de los aspirantes, pero no debe perderse de vista que estos concursos se componen de etapas perentorias, las que por su celeridad, no permiten a los participantes interponer acciones ordinarias, sin

que esto derive en un perjuicio que no pueda ser remediado, puesto que para cuando sería proferida la decisión judicial dentro del trámite ordinario, este resulte, probablemente, inútil.

La Corte Constitucional manifiesta en su jurisprudencia:

T-509 de 2011

“La acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza residual y subsidiaria. Por ello su ejercicio se da cuando no existe otro medio de defensa judicial o cuando, a pesar de existir, no resulta idóneo y eficaz. Por tal razón, se hace imperante acudir a la tutela ya sea de manera transitoria o definitiva, para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Respecto de la procedencia específica de la acción de tutela en los concursos de méritos es claro, en principio, que quienes se vean afectados por una decisión de este tipo podrán valerse de las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo para lograr la restauración de sus derechos. Sin embargo, la Corte ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para reponer dicha vulneración. Es así como la jurisprudencia reiterada de este tribunal Constitucional ha señalado que en estos casos las acciones contencioso administrativas no alcanzan una protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas que, habiendo adelantado los trámites necesarios para su vinculación a través de un sistema de selección de méritos, ven truncada su posibilidad de acceder al cargo por aspectos ajenos a la esencia del concurso.”

- APLICACIÓN DE UNA NUEVA NORMA A UNA SITUACIÓN JURÍDICA NO CONSOLIDADA. EFECTO RETROSPECTIVO DE LA NORMA.

El artículo séptimo de la ley 1960 de 2019 establece que dicha norma rige a partir de su publicación, es decir, desde el día 27 de junio de 2019 y hacia el futuro. Pero, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado establece que la irretroactividad de la norma tiene unas excepciones y que para el caso en concreto donde una lista de elegibles aún tiene vigencia, es decir, que quienes se encuentren en espera de un probable nombramiento, solamente se cuenta con una mera expectativa. Por ende, se debe aplicar la nueva norma, es decir la 1960 de 2019 en el efecto RETROSPECTIVO, el cual ha sido definido por la jurisprudencia así:

Sentencia C-619-2001

Cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Las situaciones jurídicas extinguidas al entrar en vigencia una nueva ley, se rigen

por la ley antigua. Cuando no se trata de situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de la ley anterior, sino de aquellas que están en curso en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ni de derechos adquiridos en ese momento, sino de simples expectativas, la nueva ley es de aplicación inmediata. La aplicación o efecto general inmediato de la ley es la proyección de sus disposiciones a situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia. El efecto general inmediato de la nueva ley no desconoce la Constitución, pues por consistir en su aplicación a situaciones jurídicas que aún no se han consolidado, no tiene el alcance de desconocer derechos adquiridos.

Sentencia T-389 – 09

En este orden, se tiene que el efecto temporal de las proposiciones jurídicas es por regla general, (i) la aplicación general, inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad, y (ii) siempre que la misma norma no disponga otro efecto temporal, esto es, que quien produce la norma tiene prima facie, la posibilidad de asignarle efectos temporales distintos de los que sugiere la regla general descrita.

Luego, aquello que dispone una norma jurídica debe cumplirse de inmediato, hacia el futuro y con la posibilidad de afectar situaciones que se han originado en el pasado (retrospectividad), es decir, situaciones jurídicas en curso al momento de entrada en vigencia de la norma. Este efecto temporal, coincide con la noción de los efectos temporales de actos jurídicos, denominados efectos ex nunc. Éstos suponen justamente, efectos inmediatos, hacia el futuro y vinculantes para situaciones jurídicas originadas en el pasado y en curso

Sentencia T-110 – 11

La sección quinta del Consejo de Estado, distinguiendo entre los fenómenos de la irretroactividad y retrospectividad de la ley, ha precisado que la “ley tiene efectos de retroactividad cuando se aplica a situaciones jurídicas subjetivas consolidadas antes de su vigencia. Salvo casos excepcionales las leyes no pueden ser aplicadas en ésta modalidad.

Se dice que la ley tiene efectos retrospectivos cuando la aplicación toma en cuenta situaciones no consolidadas antes de su vigencia. Esta aplicación sí está permitida, aunque sea más gravosa para el administrador, salvo que la ley diga lo contrario” El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición.

Este instrumento ha sido concebido por la jurisprudencia nacional como un límite a la retroactividad, asociando su propósito a la satisfacción de los principios de equidad e igualdad en las relaciones jurídicas de los asociados, y a la superación de aquellas situaciones marcadamente discriminatorias y lesivas del valor justicia que consagra el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales que se suscitan en nuestra sociedad. De las sentencias estudiadas se extrae, en conclusión, que (i) por regla general las

normas jurídicas se aplican de forma inmediata y hacia el futuro, pero con retrospectividad; (ii) el postulado de irretroactividad de la ley implica que una norma jurídica no tiene prima facie la virtud de regular situaciones jurídicas que se han consumado con arreglo a normas anteriores; (iii) la aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica y; (iv) tratándose de leyes que se introducen en el ordenamiento jurídico con el objeto de superar situaciones de marcada inequidad y discriminación (tuitivas), el juzgador debe tener en cuenta, al momento de establecer su aplicación en el tiempo, la posibilidad de afectar retrospectivamente situaciones jurídicas en curso, en cuanto el propósito de estas disposiciones es brindar una pronta y cumplida protección a grupos sociales marginados.

RAZONES DE DERECHO

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. De tal manera consagro que por regla general los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público.

De acuerdo con lo anterior, el constituyente prohíbe claramente que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado la Honorable Corte Constitucional (Sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009), la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos

diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador.

Concretamente, la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.” (Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo)

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien tiene mérito para ocupar el cargo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, “por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”, la Corte Constitucional afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa. Así pues, el sistema de concurso ‘como regla general regula el ingreso y el ascenso’ dentro de la carrera y, por ello, ‘el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos’, pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual ‘el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes’.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios ‘subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar,

la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante."

En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, *"Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones"*, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera.

El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como "un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público". Así mismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

En la mencionada ley se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente encargado de la administración y vigilancia de las carreras, excepto aquellas que tengan carácter constitucional especial y que esta entidad también es la encargada de realizar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa.

Así pues, en la Ley 909 de 2004 se establecieron las etapas del proceso de selección o concurso, en los siguientes términos: La primera de ellas es la convocatoria, que debe ser suscrita por la CNSC y por el jefe de la entidad u organismo cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer, y que se convierte en el acto administrativo que regula todo el concurso. La segunda, es el reclutamiento, que tiene como objetivo atraer e inscribir a los aspirantes que cumplan con los requisitos para el desempeño del empleo convocado. La tercera, la constituyen las pruebas, cuyo fin es identificar la capacidad, aptitud, idoneidad y adecuación de los participantes y establecer una clasificación de candidatos. La cuarta, es la elaboración de la lista de elegibles, por estricto orden de mérito, la cual tendrá una vigencia de dos años y con la cual se cubrirán las vacantes. La quinta y última etapa, es el nombramiento en período de prueba de la persona que haya sido seleccionada por el concurso.

Con posterioridad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1227 de 2005, que reguló parcialmente la Ley 909 de 2004. El artículo 7, modificado por el Decreto 1894 de 2012, estableció el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. En el párrafo 1 de este artículo se dispuso que: "Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su

vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004".

En vigencia de estas normas, la Corte se pronunció varias veces sobre el problema jurídico sometido en esta ocasión a consideración de la Sala, esto es, la posibilidad de que una lista de elegibles fuera usada para proveer cargos de vacantes definitivas que no fueron convocadas inicialmente a concurso.

Sin embargo, el 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, *"Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"*. En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004:

- El primero de ellos consistió en la creación de los concursos de ascenso, para permitir la movilidad a cargos superiores de funcionarios de carrera dentro de la entidad, así, en la referida ley, se establecieron unas reglas puntuales para la procedencia de estos concursos.
- El segundo cambio consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, **en el sentido de establecer que con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no solo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas "vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"**.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, la normativa anterior y la jurisprudencia de esta Corporación sobre el tema, partían de la premisa de que la norma establecía que las listas de elegibles únicamente podrían usarse para los cargos convocados y no otros, a pesar de que con posterioridad a la convocatoria se generaran nuevas vacantes definitivas. Con ocasión de la referida modificación, La Corte Constitucional cambió su línea jurisprudencial y definió la aplicación en el tiempo de dicha norma, en sentencia T340 de 2020.

En ese orden de ideas, la Corte indicó que el uso de listas de elegibles vigentes para proveer cargos de igual denominación pero no convocados, busca garantizar el mérito como criterio exclusivo de acceso a cargos públicos, ya que únicamente se podrá nombrar en las vacantes a las personas que hayan superado todas las etapas de la convocatoria y, además, sean los siguientes en orden de la lista, después de haberse nombrado a las personas que ocuparon los primeros lugares

para proveer los cargos ofertados, y adicionalmente, ello permite un uso eficiente de los recursos públicos y del recurso humano, con lo cual se garantiza la plena vigencia los principios que rigen la función administrativa.

Ahora bien, en lo que respecta a la aplicación del artículo 6 la Ley 1960 de 2019 a las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a aquellas que se expidan dentro de los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019, la Corte indicó que aunque por regla general, esta disposición surte efectos sobre situaciones que acontecen con posterioridad a su vigencia, el ordenamiento jurídico reconoce circunstancias que, por vía de excepción, pueden variar esta regla general dando lugar a una aplicación retroactiva, ultractiva o retrospectiva de la norma, por lo que se define que si hay lugar a la aplicación del fenómeno de la RETROSPECTIVIDAD de la mencionada ley.

Textualmente indicó la Corte en sentencia T340 del 2020. *“El último fenómeno, que por sus características es el que podría ser utilizado en el caso concreto, es el de la retrospectividad, que ocurre cuando se aplica una norma a una situación de hecho que ocurrió con anterioridad a su entrada en vigencia, pero que nunca consolidó la situación jurídica que de ella se deriva, “pues sus efectos siguieron vigentes o no encontraron mecanismo alguno que permita su resolución en forma definitiva”[52]. Este fenómeno se presenta cuando la norma regula situaciones jurídicas que están en curso al momento de su entrada en vigencia.*

(...)

*Para la Sala, el cambio normativo surgido con ocasión de **la expedición de la Ley 1960 de 2019, regula la situación jurídica no consolidada de las personas que ocupaban un lugar en una lista de elegibles vigente que excedía el número de vacantes ofertadas, por lo que las entidades u organismos que llevaron a cabo los concursos deberán hacer uso de estas, en estricto orden de méritos, para cubrir las vacantes definitivas en los términos expuestos en la referida ley. Lo anterior no implica que automáticamente se cree el derecho de quienes hacen parte de una lista de elegibles a ser nombrados, pues el ICBF y la CNSC deberán verificar, entre otras, que se den los supuestos que permiten el uso de una determinada lista de elegibles, esto es, el número de vacantes a proveer y el lugar ocupado en ella, además de que la entidad nominadora deberá adelantar los trámites administrativos, presupuestales y financieros a que haya lugar para su uso.***

Adicional a lo anterior, es importante tener en cuenta que el día 20 de enero de 2020, la Comisión Nacional del servicio Civil estableció que “las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para

cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondana los "mismos empleos", entiéndase con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." (<https://www.cnscc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>)

En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 498 de 2020, respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido.

De manera que, la Corte Constitucional dispone que para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 498 de 2020.

Honorable Juez constitucional ruego a usted que tutele mis derechos fundamentales al acceso al empleo público, a la igualdad y al trabajo, que han sido vulnerados porque al igual que las personas que hacen parte de la lista de elegibles cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso en estricto orden de mérito y tienen derecho a la aceptación del cargo, al nombramiento y la posesión, yo también tengo derecho por ser el primero en la lista de elegibles después de que ocuparan estos cargos convocados, y poseo el mismo derecho de aceptación del cargo, nombramiento y la posesión para las vacantes definitivas de cargos iguales, similares o equivalentes que no fueron convocados en el proceso 437 de 2017 , pero que han surgido o que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siendo este de Profesional universitario Grado 4, código 219.

PROCEDENCIA DE LA ACCION

En sentencia T-024 del 2007 planteó la honorable corte constitucional respecto a la procedencia de la acción de tutela "... El artículo 86 de la carta política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6 del decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

Señala la jurisprudencia respecto a la eficacia del medio judicial: *"Considera esta corporación que, cuando el inciso tercero del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." Como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe*

entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violento o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía"

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los derechos fundamentales vulnerados a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, al acceso a cargos públicos, así mismo, como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, es en el presente caso, la acción de tutela ya que, de acudir a las acciones contencioso administrativa, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad y eficiencia.

Sobre esto último, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: *Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento. (...)"*

"Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)"

"Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener

que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.** //

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...).

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Resolución No. CNSC - 20202320006185 DEL 13-01-2020, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca".
2. Derecho de Petición con radicado No. 202141730100370802, ante la Alcaldía de Santiago de Cali
3. Respuesta a derecho de petición – radicado 202141730100013202, del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
4. Derecho de Petición con radicado No. CAL2021ER039610, ante la Alcaldía de Santiago de Cali
5. Respuesta a derecho de petición CAL2021ER0369610– radicado 2021EE027854
6. Derecho de Petición con radicado No 20213201626982– ante la CNSC.
7. Respuesta a derecho de petición No 20213201626982 – radicado 20211021406601.
8. Decreto No 4112010200938 de 2021 de 24 de noviembre, "Por el cual se suprimen unos empleos y se crean otros en la planta de personal de la administración central de Santiago de Cali".
9. Plan Anual de Vacantes de fecha 29/01/2021.
10. Derecho de Petición con radicado No. CAL2021ER047123, ante la Alcaldía de Santiago de Cali.
11. Respuesta a derecho de petición CAL2021ER047123– radicado CAL2021EE032326.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Accionante:	<p>MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE Recibiré las notificaciones de manera electrónica en el correo marialegomezlalinde@gmail.com</p> <p>O en la Calle 12 # 2-24 B/Bolivar. Yumbo, Valle del Cauca. Celular 3186812356</p>
Accionadas:	<p>ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI La accionada recibe sus notificaciones judiciales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co</p> <p>O en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte#10 - 70. Cali - Valle del Cauca.</p> <p>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL La accionada recibe sus notificaciones judiciales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</p> <p>O en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C.</p>

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE.
C.C. 1.062.284.223 de S/der de Quilichao.



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006185 DEL 13-01-2020

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) **empleos**, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	86072883	YESID ALONSO	CASTELBLANCO PARRADO	85.55
2	CC	66988966	LUZ EDITH	ORTIZ MORENO	85.37
3	CC	1117497488	LIBIA PAOLA	MARIN RIAÑO	85.05
4	CC	59817096	YOLIMA JIMENA	ALMEIDA DIAZ	84.37
5	CC	1130652435	MARIA CRISTINA	VALENCIA GARCES	83.27
6	CC	1143336029	SANDRA PAOLA	VILLA VALENCIA	82.33
7	CC	66901677	GLORIA STELLA	RAMIREZ TASAMA	81.29
8	CC	26649989	LUZ MARY	IMBACHI CASANOVA	80.77
9	CC	29352752	MARGGI XIMENA	CAICEDO MICOLTA	80.62
10	CC	1144073853	YESSICA VIVIANA	LÓPEZ PIEDRAHITA	80.25
11	CC	66996644	OLGA PIEDAD	GARCIA VASQUEZ	79.21
12	CC	94453958	YIME ALEX	CHACON RIVERA	78.62
13	CC	49660425	SONIA ELEIDA	HERRERA CACERES	78.13
14	CC	66835038	NANCY STELLA	GALVEZ PEÑA	78.03
15	CC	1062284223	MARIA ALEJANDRA	GOMEZ LALINDE	77.92
16	CC	31964204	ANA MILENA	VIVEROS TORRES	77.64
17	CC	1113652606	MAYRA ALEJANDRA	LOPEZ LOPEZ	77.41
18	CC	1144057553	JESSICA PAOLA	BARRETO CASTAÑEDA	76.69

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

19	CC	80760848	OSCAR FERNANDO	MURILLO LOZANO	76.17
20	CC	52259750	MARIA VICTORIA	CONTENTO LLORENTE	75.98
21	CC	66873864	VICTORIA EUGENIA	CHAVEZ CONTRERAS	75.93
22	CC	94427825	CARLOS ANDRES	RAMIREZ TRUJILLO	74.89
23	CC	66749668	YENNY	PAREDES ASPRILLA	72.02
24	CC	1130643220	CARLOS ALBERTO	ANACONAS NAVIA	71.71
25	CC	94389750	ALVARO	MURCIA LERMA	70.83
26	CC	66842081	YANETH	SALCEDO CAMPO	70.78
27	CC	16265360	EULICES	MOSQUERA MANCILLA	70.14
28	CC	94458987	OSCAR	MEDINA TABORDA	69.33
29	CC	1144133502	DIANA CRISTINA	ROJAS MARTINEZ	69.2
30	CC	1062395736	CARLOS MAURO	ARAUJO CARDENAS	69.01
31	CC	13073404	JULIO ERNESTO	NARVAEZ ARGOTY	68.65
32	CC	63332476	NEYLA STELLA	SANCHEZ DIAZ	68.53
33	CC	1107079132	DAVINSON	MUÑOZ CORTES	67.97
34	CC	67018738	PAULA ANDREA	BOLAÑOS ERAZO	67.75
35	CC	66947838	PAOLA ANDREA	ZUÑIGA LOZA	67.43
36	CC	34329734	CAROLINA ANTONIA	VARONA SOTELO	67.34
37	CC	16646051	HECTOR JAVIER	GONZALEZ RESTREPO	67.01
38	CC	16776184	ALEXIS	ARELLANO OBANDO	66.11
39	CC	34328242	ISABEL ROCIO	SOLANO CHALARCA	65.41
40	CC	16935913	JULIAN FELIPE	LÓPEZ MONTENEGRO	65.19
41	CC	1130627055	MAURICIO	ARANGO MAYORGA	64.97
42	CC	1143828831	VALENTINA	ESPINOSA MARTINEZ	64.53
43	CC	76046832	EDGAR DAVID	DIAZ RAMOS	63.3
44	CC	41941785	MARTHA YASMIN	SANCHEZ LEON	62.7
45	CC	1118283685	JEINSON ENRIQUE	ROJAS AROSEMENA	60.57
46	CC	1113677387	JOAN DAVID	BUCHELI GALEANO	60.03
47	CC	1144075399	CAROLINA	PEREA FILIGRANA	57.43
48	CC	1144093856	ANGELA MARIA	GOMEZ AGUAS	56.63

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

49	CC	76312454	JULIO ANDRES	MARTÍNEZ TRÓCHEZ	55.57
----	----	----------	--------------	---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

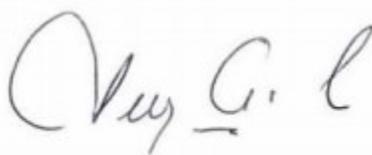
PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

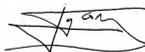
Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



Santiago de Cali, 6 de enero de 2021

Radical No:	2021-01-07-13-00-84
Fecha Radicado:	2021-01-07 13:00:34
Usuario Radicador:	Ac-Leidy Viviana Rodriguez Pelaez
Folios:	5
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACION INSTITUCIONAL Radicante: MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE	
Vista Nuestra Pagina: Avenida 7 Norte #25 - 70 Línea 8879020	

Doctor.
JORGE IVÁN OSPINA
 Alcalde de Cali.
 L. C.

Ref: Derecho de Petición en Interés Particular (art. 23 Constitución Política, Ley 1437 de 2011).

Cordial Saludo:

Yo, **MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE**, mayor de edad, residente en la ciudad de Yumbo, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio y representación, presento ante usted Derecho de Petición en Interés Particular, amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, el cual se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. En mi condición de ciudadana colombiana, participé en la Convocatoria de Empleo N° 437 de 2017, ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.
2. Dentro de esta convocatoria, me inscribí al empleo denominado: Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC N.º 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Cali.
3. Una vez surtidas las correspondientes etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expide la respectiva lista de elegibles a través de la Resolución N° 20202320006185 del 13 de enero del 2020, en la cual quede incluido en el puesto 15.

Conforme a los anteriores hechos, solicito a la Alcaldía de Cali, las siguientes:

PETICIONES

1. Si conforme a la lista de elegibles referida, se ha efectuado o se efectuó el respectivo nombramiento de quienes quedaron en las 9 vacantes definitivas ofertadas.

2. En caso de que se haya nombrado a las personas, manifestar en qué fecha y año se produjo dicho nombramiento, y si las personas aceptaron y se posesionaron en los respectivos cargos.
3. En caso de que estas personas hayan aceptado el nombramiento, manifestarme si pidieron o no prórroga, cuándo se les concedió la misma y si a la fecha dicha prórroga está vigente o no.
4. Así mismo, informarme si estas personas efectivamente se posesionaron en el cargo o si por el contrario alguna renunció a posesionarse en el mismo.
5. Suponiendo que alguno de la lista ya esté descartado por no haberse posesionado en el cargo dentro de los términos legales, cuándo se procederá a llamar a los siguientes de la referida lista.
6. En conclusión, solicito se me informe sobre el estado en que se encuentra la presente convocatoria de empleo de conformidad con la presente lista de elegibles, es decir en que va el proceso.
7. Que la presente petición, sea respondida de fondo dentro del término que establece la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente petición en el art. 23 de la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011 en su art. 14 y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS

Se relacionan las siguientes pruebas:

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la Lista de elegibles

NOTIFICACIONES

Recibo notificación en la Calle 12 N.º 2-24 Yumbo-Valle, Celular 318 681 2356, correo electrónico: marialegomezlalinde@gmail.com

Cordialmente,



MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE
C.C. N.º 1.062.284.223 de Santander de Q.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **1.062.284.223**

GOMEZ LALINDE
 APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
 NOMBRES

Maria A. Gomez L.
 FIRMA



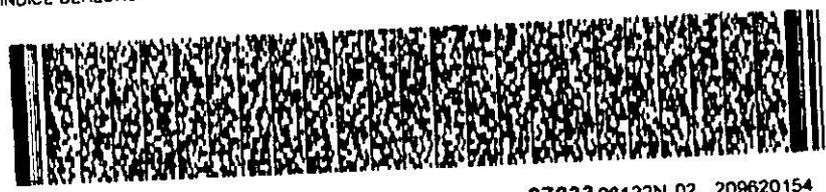

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1988**
SANTANDER DE QUILCHAO
 (CAUCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-2006 SANTANDER DE QUILCHAO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1107600-36148184-F-1062284223-20060504

0783306122N 02 209620154



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320006185 DEL 13-01-2020

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	86072883	YESID ALONSO	CASTELBLANCO PARRADO	85.55
2	CC	66988966	LUZ EDITH	ORTIZ MORENO	85.37
3	CC	1117497488	LIBIA PAOLA	MARIN RIAÑO	85.05
4	CC	59817096	YOLIMA JIMENA	ALMEIDA DIAZ	84.37
5	CC	1130652435	MARIA CRISTINA	VALENCIA GARCES	83.27
6	CC	1143336029	SANDRA PAOLA	VILLA VALENCIA	82.33
7	CC	66901677	GLORIA STELLA	RAMIREZ TASAMA	81.29
8	CC	26649989	LUZ MARY	IMBACHI CASANOVA	80.77
9	CC	29352752	MARGGI XIMENA	CAICEDO MICOLTA	80.62
10	CC	1144073853	YESSICA VIVIANA	LÓPEZ PIEDRAHITA	80.25
11	CC	66996644	OLGA PIEDAD	GARCIA VASQUEZ	79.21
12	CC	94453958	YIME ALEX	CHACON RIVERA	78.62
13	CC	49660425	SONIA ELEIDA	HERRERA CACERES	78.13
14	CC	66835038	NANCY STELLA	GALVEZ PEÑA	78.03
15	CC	1062284223	MARIA ALEJANDRA	GOMEZ LALINDE	77.92
16	CC	31964204	ANA MILENA	VIVEROS TORRES	77.64
17	CC	1113652606	MAYRA ALEJANDRA	LOPEZ LOPEZ	77.41
18	CC	1144057553	JESSICA PAOLA	BARRETO CASTAÑEDA	76.69

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

19	CC	80760848	OSCAR FERNANDO	MURILLO LOZANO	76.17
20	CC	52259750	MARIA VICTORIA	CONTENTO LLORENTE	75.98
21	CC	66873864	VICTORIA EUGENIA	CHAVEZ CONTRERAS	75.93
22	CC	94427825	CARLOS ANDRES	RAMIREZ TRUJILLO	74.89
23	CC	66749668	YENNY	PAREDES ASPRILLA	72.02
24	CC	1130643220	CARLOS ALBERTO	ANACONAS NAVIA	71.71
25	CC	94389750	ALVARO	MURCIA LERMA	70.83
26	CC	66842081	YANETH	SALCEDO CAMPO	70.78
27	CC	16265360	EULICES	MOSQUERA MANGILLA	70.14
28	CC	94458987	OSCAR	MEDINA TABORDA	69.33
29	CC	1144133502	DIANA CRISTINA	ROJAS MARTINEZ	69.2
30	CC	1062395736	CARLOS MAURO	ARAUJO CARDENAS	69.01
31	CC	13073404	JULIO ERNESTO	NARVAEZ ARGOTY	68.65
32	CC	63332476	NEYLA STELLA	SANCHEZ DIAZ	68.53
33	CC	1107079132	DAVINSON	MUÑOZ CORTES	67.97
34	CC	67018738	PAULA ANDREA	BOLAÑOS ERAZO	67.75
35	CC	66947838	PAOLA ANDREA	ZUÑIGA LOZA	67.43
36	CC	34329734	CAROLINA ANTONIA	VARONA SOTELO	67.34
37	CC	16646051	HECTOR JAVIER	GONZALEZ RESTREPO	67.01
38	CC	16776184	ALEXIS	ARELLANO OBANDO	66.11
39	CC	34328242	ISABEL ROCIO	SOLANO CHALARCA	65.41
40	CC	16935913	JULIAN FELIPE	LÓPEZ MONTENEGRO	65.19
41	CC	1130627055	MAURICIO	ARANGO MAYORGA	64.97
42	CC	1143828831	VALENTINA	ESPINOSA MARTINEZ	64.53
43	CC	76046832	EDGAR DAVID	DIAZ RAMOS	63.3
44	CC	41941785	MARTHA YASMIN	SANCHEZ LEON	62.7
45	CC	1118283685	JEINSON ENRIQUE	ROJAS AROSEMENA	60.57
46	CC	1113677387	JOAN DAVID	BUCHELI GALEANO	60.03
47	CC	1144075399	CAROLINA	PEREA FILIGRANA	57.43
48	CC	1144093856	ANGELA MARIA	GOMEZ AGUAS	56.63

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

49	CC	76312454	JULIO ANDRES	MARTÍNEZ TRÓCHEZ	55.57
----	----	----------	--------------	---------------------	-------

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003606 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

5

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca"

PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.

Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.

Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección.



MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE

CL 12 # 2 - 24

YUMBO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Información Convocatoria No. 437 del 2017

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, donde requiere información de la OPEC No. 74086, de la convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, me permito informarle que dentro del proceso de selección en relación con el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado en OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de las actuaciones administrativas que debe realizar nuestra entidad territorial para cumplir lo ordenado por la Constitución, la Ley y para atender lo de nuestra competencia dentro de la convocatoria le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente NUEVE (9) vacantes, en donde según Resolución No. 20202320006185 del 13 de enero del 2020, "Por la cual se conforma lista de elegibles", usted ocupa el puesto No. 15, a continuación detallo en qué proceso se encuentra está OPEC hasta la fecha:

- Hasta la fecha se han posesionado Ocho (8) personas para el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3.
- Una (1) persona pidió prórroga, la cual se termina en el transcurso del mes de junio del 2021.
- Dos (2) personas desistieron del nombramiento en esta OPEC.
- El 09 de noviembre del 2020, se solicitó el uso de listas para las dos (2) vacante ocasionadas por desistimientos, y el 12 de diciembre la CNSC dio la aprobación de nombramiento de los elegibles de las posiciones No. 10 y 11.

Esperamos así haber dado respuesta a su inquietud.

Atentamente,



JANETH VALENCIA BENÍTEZ
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexo:

Copia:

Proyectó: Andrea del Mar Valencia Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Andrea del Mar Valencia Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: William Gomez Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS, Luz Adriana Ramirez - PROFESIONAL UNIVERSITARIO,

Elizabeth Arellano Angel - PRESTADOR DE SERVICIOS

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

REQUERIMIENTO - CONSULTA 08/10/2021

Volver

REQUERIMIENTO	
CIUDADANO	MARIA ALEJANDRA GÓMEZ LALINDE
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	DERECHO DE PETICIÓN ESTADO ACTUAL LISTA DE ELEGIBLES - PROCESO 437 DE 2017
Nº. RADICADO	CAL2021ER039610
FECHA CREACIÓN	08/10/2021 06:37:36
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	
ESTADO	ABIERTO
FECHA FINALIZADO	

ADJUNTOS		
FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
08/10/2021 09:37:51	 DERECHO DE PETICION LISTA DE ELEGIBLES.pdf	mgomezlalinde

CONTENIDO

En ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución política de Colombia, respetuosamente solicito petición del estado actual de la lista de elegibles de la convocatoria 437 de 2017 - Valle del Cauca para la OPEC 74086 - Ubicado en la Secretaría de Educación de Cali. Adjunto petición.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
4143.020.22.2.1020.039610

CAL2021ER039610



CAL2021EE027854



Cali, 09 de noviembre de 2021

Señor(A)

MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE

marialegomezlalinde@gmail.com

Yumbo, Valle Del Cauca

Asunto: Información Lista de Elegibles

Cordial saludo

En atención a su solicitud, donde requiere información de la OPEC No. 74086, de la convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, me permito informarle que dentro del proceso de selección en relación con el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado en OPEC No. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de las actuaciones administrativas que debe realizar nuestra entidad territorial para cumplir lo ordenado por la Constitución, la Ley y para atender lo de nuestra competencia dentro de la convocatoria le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente NUEVE (9) vacantes, en donde según Resolución No. 20202320006185 del 13 de enero del 2020, "Por la cual se conforma lista de elegibles", usted ocupa el puesto No. 15, a continuación se dará respuesta a su solicitud en el mismo orden requerido:

En primer lugar, los Actos Administrativos de Nombramiento en Periodo de Prueba de los Ocho (8) elegibles posesionados en el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3, identificado en OPEC No. 74086, le indico que por medio del siguiente Link puede descargar los documentos que se presentan en el cuadro.

https://www.cali.gov.co/aplicaciones/boletin_publico/

No.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	ACTO ADMINISTRATIVO
1	86072883	CASTEBLANCO PRADO YESID ALONSO	4112.010.20.0095



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2	66988966	LUZ EDITH ORTIZ MORENO	4112.010.20.0096
3	1117497488	PAOLA LIBIA MARIN RIAÑO	4112.010.20.0098
5	1130652435	VALENCIA GARCES MARIA CRISTINA	4112.010.20.0220
7	66901677	RAMIREZ TASAMA GLORIA STELLA	4112.010.20.0222
8	26649989	IMBACHI CASANOVA LUZ MARY	4112.010.20.0223
9	29352752	MARGGI XIMENA CAICEDO MILCOLTA	4112.010.20.0224
10	1144073853	YESSICA VIVIANA LOPEZ PIEDRAHITA	4112.010.20.2201

Para el segundo ítem, y como se evidencia en el cuadro anterior, la elegible del puesto 10 tomo posesión en el mes de abril del año en curso; en cambio la elegible de la posición No. 11, la señora OLGA PIEDAD GARCÍA VÁSQUEZ, identificada con cédula No. 66996644, desistió del nombramiento en periodo de prueba en el empleo denominado Técnico Operativo, código 314, grado 3.

En cuanto al tercer ítem, se presenta una vacante, la cual, gracias a la autorización de uso de listas por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, del 10 de septiembre del 2021, se está en proceso de ocupación con el elegible de la posición No. 12, el señor YIME ALEX CHACÓN RIVERA, identificado con cédula No. 94453958.

Con respecto al último ítem, cabe aclarar que los Ocho (8) elegibles posesionados ya superaron el periodo de prueba, y por lo tanto las vacantes ya se encuentran proveídas definitivamente.

Damos así respuesta a su inquietud.

Atentamente,

JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Anexos:

Proyectó: ANDREA DEL MAR VALENCIA CHAVEZ
Revisó: WILLIAM GOMEZ CHAVEZ
LUZ ADRIANA RAMIREZ
ELIZABETH ARELLANO ANGEL



Radicado N°. 20213201626982

11 - 10 - 2021 09:14:14 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: MARIA ALEJ GOMEZ LALI
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: bf4ec

Yumbo, Valle Del Cauca, 11 de Octubre de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : DERECHO DE PETICION CONVOCATORIA 437 DE 2017 VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACION OPEC NO 74086

Cordial saludo,

Me permito enviar copia de Derecho de Petición solicitando información del estado actual de la lista de elegibles de la convocatoria 437 de 2017 del Valle del Cauca, enviado a la Alcaldía de Cali - Secretaría de Educación.

Lo anterior para su seguimiento, control y dentro de sus competencias velar por el cumplimiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, mediante el cual se expidió el Decreto Único del Sector Función Pública y a la demora en el tiempo de respuesta por parte de los funcionarios de la Alcaldía, dado que la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución N° CNSC-20202320006185 del 13 de enero del 2020 vence en enero de 2022, la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Educación de Cali.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. DERECHO DE PETICION LISTA DE ELEGIBLES.pdf sha1sum: d53a08537eb1e67d45394a451be6ec7dd9dd99fb
2. RADICADO CAL2021ER039610 (ALCALDIA CALI).png sha1sum: b48406121ab104c0346c23d55fa781b9c3c758cf

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia /

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE

C.C. 1062284223

Cll 2 Norte # 1-103 casa 9 Bosques del Samán YUMBO, VALLE DEL CAUCA.

COLOMBIA

Tel. 318 681 2356-318 681 2356

marialegomezlalinde@gmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al responder cite este número:
20211021406601

Bogotá D.C., 27-10-2021

Señora
MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE
marialegomezlalinde@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de información del empleo identificado con el Código OPEC
Nro. 74086
Referencia: Radicado Nro. 20213201626982 del 11 de octubre de 2021

Respetada señora María Alejandra,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido copia de la comunicación dirigida a la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Cali, con el radicado citado en la referencia en la cual solicita información del empleo identificado con el código OPEC Nro. 74086, por lo cual se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a su comunicación se informa que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó y adoptó la Lista de Elegibles mediante Resolución Nro. 20202320006185 del 13 de enero de 2020¹, para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC Nro. 74086, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual Usted ocupó la posición quince (15).

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, remitió información de las derogatorias de nombramientos de los elegibles que ocuparon las posiciones cuatro (4) y seis (6), por lo que, esta Comisión Nacional autorizó el uso de la lista con las elegibles YESSICA VIVIANA LÓPEZ PIEDRAHITA quien ocupa la posición diez (10) quien se encuentra nombrada y posesionada y OLGA PIEDAD GARCIA VASQUEZ ubicada en la posición once (11) a la cual se le derogó el nombramiento de acuerdo a la información remitida por la Entidad.

En consecuencia, en virtud de la derogatoria de nombramiento en periodo de prueba de la elegible OLGA PIEDAD GARCIA VASQUEZ quien ocupó la posición once (11), recibida la solicitud y al encontrarlo precedente la CNSC autorizó el Uso de la lista con el elegible ubicado en la posición doce (12), no obstante, dado que la Alcaldía de Cali no ha remitido los Actos Administrativos de nombramiento en periodo de prueba, posesión y/o renuncia del elegible autorizado ubicado en la posición doce (12), esta Comisión Nacional requirió dicha información mediante radicado Nro. 20211021406581 del 27 de octubre del 2021.

¹ Acto Administrativo que cobró firmeza el día 24 de enero de 2020.

Así las cosas, es menester señalar que si desea conocer los Actos Administrativos de nombramiento en periodo de prueba, posesión, derogatoria y/o renuncia de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias será la Entidad nominadora, quien suministre dicha información.

De otro lado, conviene indicar que **la entidad** deberá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020², tal y como se describe a continuación:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posea en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad”*

Por lo anterior, recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC puede proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Finalmente, **teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido** para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74086, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el **mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto hasta el 23 de enero de 2022.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Lilibana Camargo Molina - DACA- PEP
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP
Proyectó: Mónica Sánchez Chinchilla – DACA- PEP

² Modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0938 de 2021

(Noviembre 24)

“POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS EMPLEOS Y SE CREAN OTROS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI”.

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado en el numeral 7 del Artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 4), literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en el Artículo 74 de la Ley 617 de 2000, el Alcalde tiene entre otras atribuciones, la de “Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”.

Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 señala dentro de las competencias de los Distritos y Municipios Certificados: ...”7.3: “Administrar, ejerciendo facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial...”.

Que el Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, en su Artículo 2.4.6.1.1.2, dispone: “Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001...”; y en su Artículo 2.4.6.1.1.3, señala que el fin de la organización de la planta de personal es el logro de la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que el Artículo 2.4.6.1.1.5 del Decreto ibídem, indica frente a la supresión de cargos, entre otros que: “Las Entidades Territoriales suprimirán los cargos vacantes que no se requieran para la prestación del servicio educativo estatal...”

Que el Artículo 2.4.6.1.1.7 del mencionado decreto, señala sobre la creación de cargos: “Prevía disponibilidad presupuestal de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de la entidad territorial certificada, las autoridades competentes podrán crear nuevos cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, siempre que se cumplan los fines, criterios y parámetros establecidos en la Ley 115 de 1994, en la Ley 715 de 2001...”.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Decreto 4791 de 2008 “Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”, la Entidad

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0938 de 2021

(Noviembre 24)

"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS EMPLEOS Y SE CREAN OTROS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI".

Territorial Certificada debe ajustar el manual de funciones de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil requerido para tal efecto.

Que el Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 expedido por el Alcalde de Santiago de Cali, "Por el cual se modifica y adiciona el manual específico de funciones y competencias laborales de las distintas denominaciones de empleos adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Decreto 4112.0.20.0673 de 2016", asigna la función específica de brindar soporte y asistencia técnica en la administración, manejo y control del Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas al empleo denominado Técnico Operativo código 314 Grado 03, así como el perfil requerido.

Del estudio técnico suscrito por la Funcionaria Janeth Valencia Benítez, Subsecretaria de Despacho de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación a través de Orfeo con radicado No. 202141430200074414 de fecha 8 de octubre de 2021 se colige que, "para el cumplimiento de la función específica de manejo y control del Fondo de Servicios Educativos, la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación cuenta a la fecha con 23 cargos de Técnico Operativo- Grado 3, los cuales (Sic) resultan insuficientes para atender las 92 Instituciones Educativas Oficiales con que cuenta la Secretaría de Educación de Santiago de Cali; de acuerdo con esta realidad y al estudio técnico para la modificación de la planta global de cargos financiada con recursos del Sistema de general de participaciones y el manual específico de funciones y competencias laborales realizada en el 2017..."

Igualmente que, en la planta de personal de la Administración Central de Santiago de Cali, financiada con recursos del Sistema General de Participación del sector educación, existen seis (06) empleos de jornada completa y un (01) de 4 horas en vacancia definitiva, los cuales por su naturaleza pueden ser suprimidos, para crear los siete (07) cargos de Técnico Operativo- Código 314, Grado 03, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

Nivel	Denominación	Código	Grado	Básico Mensual	Cantidad de Cargos	Costo
PROFESIONAL	Médico general	211	5	\$ 3,312,660	1	\$ 3,312,660
	Odontólogo	214	4	\$ 5,732,602	1	\$ 5,732,602
TÉCNICO	Técnico Área de la salud	323	3	\$ 3,140,297	1	\$ 3,140,297
ASISTENCIAL	Auxiliar Área de la salud	412	5	\$ 2,664,929	4	\$ 10,659,718
TOTAL SUPRESIÓN					7	\$ 22,845,276

Que las funciones para el empleo de Técnico Operativo código 314 Grado 03 a crear, están contempladas en el Decreto No. 4112.010.20.0271 de junio 1 de 2018 "Por el cual

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411201020.0938 de 2021

(Noviembre 24)

"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS EMPLEOS Y SE CREAN OTROS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI".

se modifica y adiciona el manual específico de funciones y competencias laborales de las distintas denominaciones de empleos adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, adoptado mediante Decreto 4112.0.20.0673 de 2016".

Que con la creación de los siete (07) cargos de Técnico Operativo, Código 314, Grado 03, no se excede el rubro de la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados para la vigencia 2021 para el pago de servicios personales de la nómina, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional; tampoco excede la sostenibilidad fiscal y financiera del Distrito Especial de Santiago de Cali, por cuanto el costo de creación no excede el valor de los cargos suprimidos, como consta en la certificación emitida por el Doctor José Darwin Lenis Mejía, Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, la cual hace parte integral del presente acto administrativo:

Nivel	Denominación	Código	Grado	Básico Mensual	Cantidad de Cargos	Costo
TÉCNICO	Técnico operativo	314	03	\$ 3,068,818	7	\$21,481,726
TOTAL CREACION					7	\$21,481,726

Total Supresión Cargos De Salud	\$22,845,276
Total Creación Cargos Técnico Operativo Grado 3	\$21,481,726

Que consecuente con lo expuesto, las necesidades del servicio y no exceder la disponibilidad de recursos para atender los gastos de personal financiado con Recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación, es procedente crear los siete (07) empleos de Técnico Operativo código 314 grado 03 de Carrera Administrativa en la planta de personal de la Administración Central de Santiago de Cali.

Que en razón de lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo Primero: Suprimir los siguientes cargos de la planta global del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, financiada con recursos del sistema general de participaciones del sector educación:

Nivel	Denominación	Código	Grado	Básico Mensual	Cantidad de Cargos	Costo
PROFESIONAL	Médico general	211	5	\$ 3,312,660	1	\$ 3,312,660
	Odontólogo	214	4	\$ 5,732,602	1	\$ 5,732,602
TÉCNICO	Técnico Área de la salud	323	3	\$ 3,140,297	1	\$ 3,140,297
ASISTENCIAL	Auxiliar Área de la salud	412	5	\$ 2,664,929	4	\$ 10,659,718
TOTAL SUPRESIÓN					7	\$ 22,845,276



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0938 de 2021

(Noviembre 24)

"POR EL CUAL SE SUPRIMEN UNOS EMPLEOS Y SE CREAN OTROS EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE SANTIAGO DE CALI".

Artículo Segundo: Crear los siguientes cargos en la planta global del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educación:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	BÁSICO MENSUAL	No. CARGOS	COSTO
TÉCNICO	Técnico operativo	314	03	\$3.068.818	7	\$21,481,726
TOTAL CREACION					7	\$21,481,726

Artículo Tercero: Distribuir los siete (07) empleos creados de Técnico Operativo código 314 grado 03 adscritos a la planta de personal global, al organismo Secretaria de Educación - Instituciones Educativas.

Artículo Cuarto: Comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Educación – Subsecretaria Administrativa y Financiera, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional - Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano (subproceso de Planeación del Talento Humano y Proceso Gestión y Desarrollo Humano) para lo de su competencia.

Artículo Quinto: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los (24) días del mes de Nov del año dos mil veintiuno (2021).

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali.

Publicado en el Boletín Oficial No 199 Fecha Nov-24 de 2021

Proyecto: Jorge Eliecer Guarnizo Osorio – Profesional Universitario

Revisó: Luis Eduardo Torres Torres – Contratista

José Darwin Lenis Mejía – Secretario de Despacho – Secretaría de Educación

María del Pilar Cano Sterling – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Manuel Francisco Arango Zambrano - Subdirector de Doctrinas y Asuntos Normativos.

Rafael Fernando Muñoz Cerón – Subdirector Gestión Estratégica del Talento Humano.

Elabora: Claudia Patricia Marroquín Cano – Directora Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Elabora: Andrés Arboleda García – Contratista.

CRA

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Salud Publica		X			1	Médico General	211	05	SIN AREA	SIN PROCESO	Aplicar sus conocimientos para el desarrollo de Planes, proyectos y programas en el marco del proceso de Servicio de Salud Pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.	X				1
Sec. de Salud Publica		X			1	Médico General	211	05	SIN AREA	SIN PROCESO	Aplicar sus conocimientos para el desarrollo de Planes, proyectos y programas en el marco del proceso de Servicio de Salud Pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.		X			1
Sec. de Salud Publica		X			1	Médico General	211	05	SIN AREA	SIN PROCESO	Aplicar sus conocimientos para el desarrollo de Planes, proyectos y programas en el marco del proceso de Servicio de Salud Pública, Manejo integral del riesgo y atención de desastres en Salud y/o subproceso de atención al usuario.			X		1
Sec. de Salud Publica		X			1	Médico Especialista	213	06	SIN AREA	SIN PROCESO	Desarrollar procesos esenciales de la rectoría en salud pública para ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales, siguiendo procedimientos establecidos.	X				1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Institucional			X		1	Profesional Universitario	219	02	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	GESTIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Garantizar el aseguramiento al Sistema de Seguridad Social Integral de los servidores públicos de la alcaldía y su núcleo familiar, ante las entidades que intervienen en el proceso, de manera oportuna y siguiendo los lineamientos establecido por la ley.		X			1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Institucional			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Ejecutar las acciones jurídicas necesarias para apoyar los procesos del organismo, siguiendo procedimientos y normas vigentes.		X			1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Institucional			X		1	Profesional Universitario	219	04	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	GESTIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Coordinar la realización de las actividades relacionadas con la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de los servidores públicos del municipio de Santiago de Cali.	X				1
Dpto Activo de Hacienda			X		1	Profesional Universitario	219	02	SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN DE TESORERÍA	Desarrollar las actividades necesarias para el registro y asignación del plan anualizado de caja del Municipio, realizando el análisis financiero de los recursos existentes y presupuestados de conformidad con los procedimientos establecidos.	X				1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Dpto Activo de Hacienda			X		1	Profesional Universitario	219	02	SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN DE TESORERÍA	Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento, actualización, corrección y conciliación eficiente y oportuna de las cuentas bancarias del Municipio de Santiago de Cali, que permita realizar el seguimiento al estado de los	X				1
Dpto. Activo de Control Interno			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	APOYO ADMINISTRATIVO	Realizar actividades relacionadas con las situaciones administrativas, actos administrativos y/o sistemas de información del sector público y gestión de recursos en el organismo, siguiendo procedimientos establecidos			X		1
Dpto. Activo de Control Interno				X	1	Profesional Universitario	219	04	SIN AREA	SIN PROCESO	Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento, en armonía con el marco legal y normas concordantes, para asegurar que los objetivos de control interno se apliquen a los organismos de la Alcaldía, garantizando una adecuada implementación			X		1
Dpto. Activo de Gestión Jurídica Pública			X		1	Profesional Universitario	219	02	TRANSVERSAL	GESTIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS	Desarrollar actividades para la clasificación, codificación y registro de las operaciones presupuestales del organismo, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos, elaborando los informes correspondientes.	X				1
Sec. de Educación			X		1	Profesional Universitario	219	01	SIN AREA TRANSVERSAL	APOYO ADMINISTRATIVO	Llevar a cabo actividades necesarias para el desarrollo de planes, programas y proyectos del proceso en el que participa el empleo, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad		X			1
Sec. de Educación	X				1	Profesional Universitario	219	04	SIN AREA TRANSVERSAL	PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Coordinar acciones dirigidas a la planeación del organismo, siguiendo procedimientos, metodologías y plazos establecidos.	X				1
Sec. de Infraestructura		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL	DESARROLLO FÍSICO	Coordinar la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura vial del municipio, siguiendo procedimientos establecidos.			X		1
Sec. de Movilidad		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	SIN PROCESO	Desarrollar acciones que garantice el debido proceso a los presuntos infractores a las normas del tránsito y transporte, así como de las normas ambientales aplicables, cumpliendo con términos y normatividad legal vigente.	X				1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Movilidad		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	SIN PROCESO	Desarrollar acciones que garantice el debido proceso a los presuntos infractores a las normas del tránsito y transporte, así como de las normas ambientales aplicables, cumpliendo con términos y normatividad legal vigente.	X				1
Sec. de Movilidad		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	SIN PROCESO	Desarrollar acciones que garantice el debido proceso a los presuntos infractores a las normas del tránsito y transporte, así como de las normas ambientales aplicables, cumpliendo con términos y normatividad legal vigente.	X				1
Sec. de Movilidad		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	SIN PROCESO	Desarrollar acciones que garantice el debido proceso a los presuntos infractores a las normas del tránsito y transporte, así como de las normas ambientales aplicables, cumpliendo con términos y normatividad legal vigente.			X		1
Sec. de Movilidad		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	SIN PROCESO	Desarrollar acciones que garantice el debido proceso a los presuntos infractores a las normas del tránsito y transporte, así como de las normas ambientales aplicables, cumpliendo con términos y normatividad legal vigente.	X				1
Sec. de Movilidad		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	SIN PROCESO	Desarrollar acciones que garantice el debido proceso a los presuntos infractores a las normas del tránsito y transporte, así como de las normas ambientales aplicables, cumpliendo con términos y normatividad legal vigente.	X				1
Sec. de Movilidad			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Ejecutar las acciones jurídicas necesarias para apoyar los procesos del organismo, siguiendo procedimientos y normas vigentes.			X		1
Sec. de Movilidad	X				1	Profesional Universitario	219	02	OFICINA DE CONTRAVENCIONES	CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	Desarrollar actividades legales y administrativas dentro del proceso contravencional a las normas de tránsito conforme a los procedimientos establecidos y a la normatividad legal vigente.	X				1
Sec. de Movilidad			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	APOYO ADMINISTRATIVO	Realizar actividades relacionadas con las situaciones administrativas, actos administrativos y/o sistemas de información del sector público y gestión de recursos en el organismo, siguiendo procedimientos establecidos	X				1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISSIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Salud Publica			X		1	Profesional Universitario	219	01	SIN AREA TRANSVERSAL	APOYO ADMINISTRATIVO	Llevar a cabo actividades necesarias para el desarrollo de planes, programas y proyectos del proceso en el que participa el empleo, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad		X			1
Sec. de Salud Publica			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Ejecutar las acciones jurídicas necesarias para apoyar los procesos del organismo, siguiendo procedimientos y normas vigentes.			X		1
Sec. de Salud Publica	X				1	Profesional Universitario	219	04	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Coordinar y supervisar los procedimientos en el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del aseguramiento y la prestación de servicios de salud.	X				1
Sec. de Seguridad y Justicia			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Ejecutar las acciones jurídicas necesarias para apoyar los procesos del organismo, siguiendo procedimientos y normas vigentes.	X				1
Sec. de Seguridad y Justicia	X				1	Profesional Universitario	219	02	SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA	CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL	Realizar actividades para apoyar las funciones de las comisarías de familia, cumpliendo las normas vigentes y siguiendo procedimientos establecidos.			X		1
Sec. de Seguridad y Justicia			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	APOYO ADMINISTRATIVO	Realizar actividades relacionadas con las situaciones administrativas, actos administrativos y/o sistemas de información del sector público y gestión de recursos en el organismo, siguiendo procedimientos establecidos	X				1
Sec. de Vivienda Social y Habitat		X			1	Profesional Universitario	219	04	SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SUELO Y OFERTA DE VIVIENDA	SIN PROCESO	Ejecutar las acciones necesarias en la Subsecretaría, en cumplimiento de los programas de interés social en el municipio de Santiago de Cali, realizando los análisis pertinentes y aplicando metodologías para el desarrollo de los proyectos de renovación urbana y			X		1
Secretaria de Bienestar Social	X				1	Profesional Universitario	219	02	SUBSECRETARÍA DE POBLACIONES Y ETNIAS	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES	Ejecutar la implementación de los planes, programas y proyectos definidos por la secretaría para las poblaciones de acuerdo con la normativa vigente.		X			1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Secretaría de Bienestar Social			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS	Desarrollar actividades para la clasificación, codificación y registro de las operaciones presupuestales del organismo, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos, elaborando los informes correspondientes.	X				1
Secretaría de Bienestar Social	X				1	Profesional Universitario	219	02	SUBSECRETARÍA DE POBLACIONES Y ETNIAS	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD Y GRUPOS POBLACIONALES	Ejecutar la implementación de los planes, programas y proyectos definidos por la secretaría para las poblaciones de acuerdo con la normativa vigente.		X			1
Secretaría de Bienestar Social			X		1	Profesional Universitario	219	02	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Ejecutar las acciones jurídicas necesarias para apoyar los procesos del organismo, siguiendo procedimientos y normas vigentes.			X		1
Secretaría de Cultura			X		1	Profesional Universitario	219	04	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Coordinar y llevar a cabo las acciones jurídicas necesarias para apoyar los procesos del organismo, siguiendo procedimientos y normas vigentes.	X				1
Secretaría de Turismo		X			1	Profesional Universitario	219	04	SIN AREA	SIN PROCESO	Coordinar los equipos de trabajo que desarrollan los temas relacionados con el apoyo transversal a la gestión y otros aspectos técnicos estratégicos relacionados con el ciclo integral de la planificación, desarrollo, innovación, articulación, promoción,	X				1
Dpto. Activo de Gestión Jurídica Pública			X		1	Profesional Universitario	219	04	SUBDIRECCIÓN DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS	SIN PROCESO	Desarrollar las actividades tendientes a absolver consultas, resolver recursos, proyectar conceptos y prestar asistencia jurídica, de conformidad con el ordenamiento jurídico.			X		1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovación Institucional			X		1	Profesional Especializado	222	06	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	GESTIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Desarrollar las acciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral de los servidores públicos activos y pensionados del Administración Central.		X			1
Dpto. Activo de Gestión Jurídica Pública			X		1	Profesional Especializado	222	06	SUBDIRECCIÓN DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO	GESTIÓN JURÍDICA	Coordinar y controlar que los actos jurídicos cumplan con la Constitución y la Ley, en prevención del daño antijurídico, siguiendo procedimientos establecidos.	X				1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATEGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Infraestructura			X		1	Profesional Especializado	222	06	TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Implementar acciones de naturaleza jurídica, mediante la aplicación de conocimientos profesionales especializados, metodologías, normatividad y técnicas, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas del organismo siguiendo	X				1
Secretaria de Cultura		X			1	Profesional Especializado	222	06	SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO, BIBLIOTECAS E INFRAESTRUCTURA CULTURAL	SIN PROCESO	Dirigir, coordinar y controlar la organización y el funcionamiento del archivo histórico del Municipio de Santiago de Cali, con la finalidad de custodiar, resguardar y proteger el Patrimonio Documental y ponerlo al servicio de la Comunidad.			X		1
Sec. de Seguridad y Justicia	X				1	Inspector de Policía Urb. CAT. Espec	233	04	SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA	CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL	Conocer, instruir y fallar conforme a su competencia, los comportamientos contrarios a la convivencia, aplicando el Código Nacional de Policía y Convivencia y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, en la zona urbana del	X				1
Sec. de Salud Pública	X				1	Profesional Universitario Area Salud	237	02	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Desarrollar acciones para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos para la gestión intersectorial y comunitaria sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, encaminados a mejorar la calidad de vida y la salud de la población.	X				1
Sec. de Salud Pública	X				1	Profesional Universitario Area Salud	237	02	SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y PRODUCCIÓN SOCIAL DE LA SALUD	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Realizar análisis microbiológico y bacteriológico de aguas y de alimentos, como apoyo a la vigilancia en salud ambiental, de acuerdo con los protocolos, normas técnicas vigentes.		X			1
Sec. de Salud Pública	X				1	Enfermero	243	01	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Ejecutar acciones en la gestión de la promoción y prevención de la salud, del aseguramiento, del desarrollo y prestación de servicios de salud para el mejoramiento de las condiciones de salud del municipio.			X		1
Sec. de Movilidad		X			1	Comandante de Transito	290	04	SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE MOVILIDAD	GESTIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Planear, coordinar, programar y controlar las actividades relacionadas con el control a la movilidad, flujos peatonales, vehiculares y de transporte con el fin de garantizar la vigilancia, regulación y control de la Movilidad en el Municipio de Santiago de Cali.	X				1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst			X		1	Técnico Operativo	314	03	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN DOCUMENTAL	Apoyar el desarrollo de actividades relacionadas con la administración del sistema de gestión documental para el organismo, siguiendo procedimientos establecidos.	X				1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst			X		1	Técnico Operativo	314	03	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	LIQUIDACIONES LABORALES	Brindar soporte y asistencia técnica para la liquidación de la nómina de servidores públicos y el personal pensionado y del auxilio de cesantías y otras prestaciones sociales de los servidores públicos de la administración central, de acuerdo con las normas	X				1
Dpto Activo de Gestión del Medio Amb	X				1	Técnico Operativo	314	03	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	Brindar soporte y asistencia técnica en las actuaciones jurídicas relacionadas con las sanciones administrativas en materia ambiental y la expedición de actos administrativos concernientes a los trámites y demás autorizaciones ambientales e instrumentos	X				1
Dpto Activo de Hacienda			X		1	Técnico Operativo	314	03	SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y RENTAS MUNICIPALES	GESTIÓN TRIBUTARIA	Brindar soporte y asistencia técnica en las actividades relacionadas con el manejo de la cuenta corriente y atención al contribuyente, siguiendo procedimientos establecidos.			X		1
Dpto. Activo de Control Interno				X	1	Técnico Operativo	314	03	SIN AREA	CONTROL INTERNO A LA GESTIÓN	Brindar soporte, asistencia técnica y operativa al desarrollo de las actividades del proceso de control interno a la gestión, siguiendo los procedimientos establecidos y las directrices que le sean fijadas.	X				1
Sec. de Seguridad y Justicia	X				1	Técnico Operativo	314	03	SIN AREA	CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO SOCIAL	Brindar soporte y asistencia técnica en las actividades encaminadas a la resolución de conflictos, verificando la implementación de las normas vigentes y de los procedimientos establecidos.		X			1
Sec. de Seguridad y Justicia		X			1	Técnico Operativo	314	03	SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	SIN PROCESO	Brindar soporte y asistencia técnica en los operativos de recuperación de espacio público y control de zonas recuperadas, siguiendo procedimientos y normativa vigentes.			X		1
Sec. de Seguridad y Justicia	X				1	Técnico Operativo	314	03	SIN AREA TRANSVERSAL	PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Brindar soporte y asistencia técnica en las actividades relacionadas con la planeación y la gestión de los proyectos de inversión del organismo, elaborando los informes respectivos y registrando la información a los aplicativos correspondientes.	X				1
Sec. de Seguridad y Justicia			X		1	Técnico Operativo	314	03	SIN AREA TRANSVERSAL	GESTIÓN JURÍDICA	Apoyar las labores relacionadas con el área jurídica del organismo, siguiendo procedimientos establecidos.		X			1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Unid Adm Esp de Gestion Bienes y Servi			X		1	Técnico Operativo	314	03	SIN AREA	ADMINISTRACIÓN DE BIENES, INMUEBLES, MUEBLES Y AUTOMOTORES	Brindar soporte y asistencia técnica en las actividades relacionadas con la administración de los bienes muebles y automotores del organismo, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.	X				1
Sec. de Salud Publica	X				1	Tecnico Area Salud	323	03	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Aplicar sus conocimientos técnicos en la realización de las acciones planeadas en el territorio para lograr los objetivos en los procedimientos de promoción de entornos saludables, prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, inspección, vigilancia y		X			1
Sec. de Salud Publica	X				1	Tecnico Area Salud	323	03	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Aplicar sus conocimientos técnicos en la realización de las acciones planeadas en el territorio para lograr los objetivos en los procedimientos de promoción de entornos saludables, prevención de enfermedades de interés en salud ambiental, inspección, vigilancia y			X		1
Sec. de Salud Publica	X				1	Tecnico Area Salud	323	03	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Aplicar sus conocimientos técnicos en la planeación, promoción y prevención de la salud en el aseguramiento, desarrollo y prestación de servicios que permitan mejorar las condiciones de salud en el municipio.		X			1
Sec. de Salud Publica	X				1	Tecnico Area Salud	323	03	SIN AREA	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Aplicar sus conocimientos técnicos en la planeación, promoción y prevención de la salud en el aseguramiento, desarrollo y prestación de servicios que permitan mejorar las condiciones de salud en el municipio.		X			1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst	X				1	Tecnico Administrativo	367	03	SIN AREA TRANSVERSAL	PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	Brindar soporte y asistencia técnica en las actividades de planeación y banco de proyectos del organismo, elaborando los informes respectivos.			X		1
Dpto Adm de Contratacion Publica			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de la entidad			X		1
Dpto Adm de Contratacion Publica			X		1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

PLAN ANUAL DE VACANTES

MEDE01.05.04.18.P08.F06

VERSIÓN 4

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 04abr/2018

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATEGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst			X		1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst				X	1	Auxiliar Administrativo	407	06	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de la entidad	X				1
Dpto Activo de Hacienda				X	1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.			X		1
Dpto. Activo de Control Disciplinario I.				X	1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1
Dpto. Activo de Gestión Jurídica Publica				X	1	Auxiliar Administrativo	407	06	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de la entidad.			X		1
Sec. de Seguridad y Justicia				X	1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.			X		1
Sec. de Seguridad y Justicia				X	1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1
Sec. de Seguridad y Justicia				X	1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. del Deporte y La Recreación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1
Secretaria de Bienestar Social			X		1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1
Unid Adm Esp de Gestion Bienes y Servicio			X		1	Auxiliar Administrativo	407	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Realizar labores de apoyo a la gestión, manejo y consolidación de la información, atención al público personal y telefónicamente, manejo de correspondencia y otros trámites administrativos inherentes al empleo.		X			1
Sec. de Salud Publica	X				1	Auxiliar Area Salud	412	05	SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE LA SALUD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	Llevar a cabo acciones de apoyo administrativas y de sistemas de información del servicio de salud pública, siguiendo procedimientos establecidos.		X			1
Dpto Activo de Hacienda			X		1	Secretario Ejecutivo	425	06	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Asistir al jefe del organismo o dependencia en labores secretariales y atención al público, dando soporte a las actividades básicas de la gestión documental y comunicaciones para el desarrollo de las funciones y responsabilidades de los niveles superiores.			X	1	
Sec. de Salud Publica			X		1	Secretario Ejecutivo	425	06	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Asistir al jefe del organismo o dependencia en labores secretariales y atención al público, dando soporte a las actividades básicas de la gestión documental y comunicaciones para el desarrollo de las funciones y responsabilidades de los niveles superiores.			X	1	
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Dpto Adm de Desarrollo e Innovacion Inst			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.			X		1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Dpto Adm de Tecn. de la Infor y la Comun			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.			X		1
Dpto Activo de Hacienda			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Dpto. Activo de Control Disciplinario I.			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.			X	1	
Sec. de Salud Publica			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X		1	
Sec. de Seguridad y Justicia			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X		1	
Sec. de Vivienda Social y Habitat			X		1	Secretario	440	05	SIN AREA TRANSVERSAL	AREA TRANSVERSAL	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X		1	
Sec. de Movilidad		X			202	Agente de Transito	340	03	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	GESTIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones		X		190	12

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRSTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Movilidad		X			3	Agente de Transito	340	03	SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y SEGURIDAD VIAL	GESTIÓN DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Regular, vigilar y controlar la movilidad del tránsito vehicular y peatonal a través del desarrollo de funciones preventivas, de asistencia técnica y vigilancia, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones			X		3
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar actividades de apoyo en la planificación y ejecución de las actividades y acciones que surgen de la implementación, documentación, mantenimiento y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con las		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar labores de apoyo relacionadas con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, encaminadas al mejoramiento y bienestar del personal directivo docente, docente y administrativo, siguiendo los procedimientos establecidos.		X			1
Sec. de Educación		X			1	Auxiliar Area Salud	412	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar labores de apoyo relacionadas con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, encaminadas al mejoramiento y bienestar del personal directivo docente, docente y administrativo, siguiendo los procedimientos establecidos.		X			1
Sec. de Educación		X			1	Médico general	211	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Coordinar y desarrollar acciones relacionadas con la ejecución de los planes y programas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Secretaría de Educación, conforme a los procedimientos establecidos, normatividad vigente y directrices de la		X			1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Educación		X			1	Médico general	211	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Coordinar y desarrollar acciones relacionadas con la ejecución de los planes y programas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Secretaría de Educación, conforme a los procedimientos establecidos, normatividad vigente y directrices de la		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Educación			X		1	Secretario	440	05	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores secretariales en el organismo al cual sea asignado, asistiendo al jefe inmediato, dando soporte a las actividades básicas de gestión documental y comunicaciones; así mismo realizar la atención al público del área de desempeño.		X			1
Sec. de Educación		X			1	Técnico Operativo	314	03	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Brindar soporte y asistencia técnica en la administración, manejo y control del Fondo de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y acorde con normatividad vigente.			X		1
Sec. de Educación		X			1	Profesional Universitario	219	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.		X			1
Sec. de Educación		X			1	Profesional Universitario	219	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.			X		1
Sec. de Educación		X			1	Profesional Universitario	219	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.			X		1
Sec. de Educación		X			1	Profesional Universitario	219	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.			X		1
Sec. de Educación		X			1	Profesional Universitario	219	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desarrollar los procesos de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos y la normatividad vigente.			X		1
Sec. de Educación		X			1	Técnico Administrativo	367	03	SIN AREA	TRANSVERSAL	Realizar actividades de apoyo técnico requeridas para en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos del organismo, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos			X		1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATEGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Educación		X			1	Técnico Administrativo	367	03	SIN AREA	TRANSVERSAL	Realizar actividades de apoyo técnico requeridas para en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos del organismo, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	06	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Apoyar las actividades de orden administrativo y operativo del nivel superior, mediante la aplicación de procedimientos y herramientas tecnológicas establecidas con el fin de dar cumplimiento a los procesos y proyectos de la institución Educativa.			X		1

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISSIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar actividades de apoyo en el proceso de gestión de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar actividades de apoyo en el proceso de gestión de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Auxiliar Administrativo	407	04	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar actividades de apoyo en el proceso de gestión de apoyo administrativo en las Instituciones Educativas, siguiendo los procedimientos establecidos.			X		1
Sec. de Educación			X		1	Conductor	480	03	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Conducir el vehículo asignado con la responsabilidad y habilidad requeridas, cumpliendo con las normas de tránsito correspondientes, el aseo y la buena presentación del automotor para el transporte de funcionarios, equipos y elementos.			X		1
Sec. de Educación			X		172	Auxiliar de Servicios Generales	470	1	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Realizar labores de apoyo, atención y de simple ejecución propias de los servicios generales que contribuyan al buen funcionamiento de las instituciones educativas de acuerdo con los estándares de eficiencia y calidad de la entidad.		X			172



SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MEC)
PLAN ANUAL DE VACANTES

MEDE01.05 04.18.P08 F08

VERSIÓN 4

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 04/abr/2018

FECHA: Enero 29 de 2021

VIGENCIA: 2021

ORGANISMO	TIPO DE PROCESO				CANTIDAD	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ÁREA FUNCIONAL		PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO	ESTADO ACTUAL			MECANISMO DE PROVISIÓN DEFINITIVA	
	ESRTRATÉGICO	MISIONAL	APOYO	SEGUIMIENTO Y EVALUACION					DEPENDENCIA	PROCESO		ENCARGO	PROVISIONAL	VACIO	PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO	PROCESO DE SELECCIÓN DE ASCENSO
Sec. de Educación			X		70	Celador	477	2	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SIN PROCESO	Desempeñar labores de custodia y vigilancia en las instituciones educativas con el fin de conservar la tranquilidad y seguridad de bienes, funcionarios y demás particulares que la visiten.		X		36	34
TOTAL VACANTES:					577							TOTAL POR ESTADO Y PROVISIÓN:			404	173

Elaborado por:

Aprobado por:

Aprobado

Firma:

Claudia Patricia Charría Rivera *Luisa Fernanda Trujillo Caicedo*

Nombre: Claudia Patricia Charría Rivera - Luisa Fernanda Trujillo Caicedo

Cargo: Profesional Universitario - Técnico Operativo

Firma:

Rafael Fernando Muñoz Cerón

Nombre: Rafael Fernando Muñoz Cerón

Cargo: Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano

Firma:

Claudia Patricia Manojún Cano

Nombre: Claudia Patricia Manojún Cano
Cargo: Director de Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

Elaborado por: Luisa Fernanda Trujillo	Cargo: Profesional Universitario	Fecha: 14/ago/2019	Firma:
Revisado por: Lorena Escandón G. / Jorge Guzmán	Cargo: Profesional Universitario	Fecha: 14/ago/2019	Firma:
Aprobado por: Carlos Alberto Burgos Ramírez / Luz Helena Azzarato	Cargo: Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano/Secretaría de Educación Municipal	Fecha: 14/ago/2019	Firma:

REQUERIMIENTO - CONSULTA 12/01/2022

Ver Respuesta Ver Adjuntos de Respuesta Encuesta de satisfacción Volver

REQUERIMIENTO	
CIUDADANO	MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN
ASUNTO	DERECHO PETICIÓN APLICACION DE LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 437 DE 2017 EN CONTEXTO DEL DECRETO 498 DEL 30 DE MARZO DE 2020
No. RADICADO	CAL2021ER047123
FECHA CREACIÓN	01/12/2021 07:58:37
OTRA ENTIDAD	
RADICADO OTRA ENTIDAD	
FECHA VENCIMIENTO	14/01/2022
ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	29/12/2021

ADJUNTOS		
FECHA	DOCUMENTO	USUARIO
01/12/2021 07:58:37	DERECHO DE PETICION ALCALDIA CALI_30_NOV_2021.pdf	mgomezlalinde

CONTENIDO
MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.294.223 expedida en Sanfer de Quilichao, domiciliada en la Calle 2 Norte # 1-103 casa 9 Bosques del Surde en el municipio de Yumbo, en proceso del derecho de petición que conbase al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la disposición por parte del Código de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
4143.020.13.1.953.047123

CAL2021ER047123



CAL2021EE032326



Cali, 29 de diciembre de 2021

Señor(A)

MARIA ALEJANDRA GOMEZ LALINDE

marialegomezlalinde@gmail.com

Yumbo, Valle Del Cauca

Asunto: Información Convocatoria No. 437 del 2017

Cordial saludo

Con respecto a su pretensión de ser nombrada en un cargo igual o equivalente como Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, en el Sistema General de Carrera de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, donde haya una plaza vacante, de conformidad con lo establecido en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, por encontrarse inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, BNLE, se le informa que la aplicación de la Ley 1960 de 2019 rige a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7º de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (?) hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se registrarán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes, conforme al CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020.

Por último, me permito informarle, que fue la misma Comisión Nacional del Servicio Civil, quien mediante pronunciamiento realizado el día 10 de junio de 2020, dentro de la acción constitucional de tutela con radicación 76001400302120200038600, manifestó lo siguiente:

“Por lo dicho, acceder a las pretensiones del tutelante significa una violación al principio de igualdad y transparencia que rigen los concursos públicos de méritos, en los cuales, las condiciones y reglas de los Acuerdos de Convocatoria se aplican por igual a todos los aspirantes que participan en estos.

Por lo expuesto, no se configura vulneración alguna por parte de esta Comisión Nacional, dado que la Convocatoria 437 de 2017 se adelantó con base en la normatividad vigente para la época y, una vez superadas las etapas del concurso, se realizó la provisión de veintidós (22) vacantes del Empleo Nro. 74079, con el aspirante que ocupó la posición meritaria.

Comoquiera que para la entrada en vigor de la Ley 1960 de 2019, la convocatoria ya se encontraba consumada, considera esta CNSC que acceder a la solicitud de la aspirante de hacer uso de listas de que trata dicha normatividad, sería darle un trato preferente a un aspirante en particular por encima del ordenamiento legal vigente al momento del concurso.”

Conforme a lo ya decidido por la CNSC, se colige claramente que no resulta ajustado a Derecho utilizar la Lista de elegibles expedida dentro de la Convocatoria 437 de 2017, para proveer nuevas vacantes que se generen con posterioridad a la mencionada convocatoria.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Por lo tanto, al haber concursado usted en una OPEC que ofertó NUEVE (9) vacantes definitivas y ocupar el puesto No. 15 del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 74086, y al haber tomado posesión OCHO (8) elegibles, y UNO (1) personas en proceso de nombramiento en estricto orden de mérito en la Secretaría de Educación Distrital, su solicitud no puede ser contestada de forma afirmativa, en el sentido de solicitar autorización de uso de lista de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Damos así respuesta a su inquietud.

Atentamente,

Atentamente,

JANETH VALENCIA BENÍTEZ
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Anexos:

Proyectó: ANDREA DEL MAR VALENCIA CHAVEZ
Revisó: WILLIAM GOMEZ CHAVEZ
LUIS EDUARDO TORRES TORRES
ELIZABETH ARELLANO ANGEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.062.284.223**

GOMEZ LALINDE
APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA
NOMBRES

Maria A. Gomez J.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1988**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-FEB-2006 SANTANDER DE QUILICHAO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1107600-36148184-F-1062284223-20060504 0783306122N 02 209620154